

Año III - n.º 159 - Septiembre 2020

Legislación oficial actualizada

Dirección de Servicios Legislativos

15 de Septiembre 2020

2020.
Año del General Manuel Belgrano



Presentación



En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Índice



Legislación Nacional p. 4

Textos Oficiales p. 5 - 17

Contacto p. 18

Legislación Nacional

- Se aprueba el Reglamento para seguimiento y resolución de Interferencias y/u Operaciones irregulares de Servicios de Radiodifusión, denunciadas en el ámbito del MERCOSUR.

Resolución N° 1027 (11 de setiembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 15 de setiembre de 2020.

Pág. 19-20 y ANEXO

- Pauta Oficial. Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2020 inclusive, la suspensión dispuesta en el artículo 2 de la Resolución de la Secretaría de Medios y Comunicación Pública N° 272/20, sobre la obligación -establecida en el artículo 3° de la Resolución de la Secretaría de Comunicación Pública N° 247/2016- respecto de que solo podrán ser destinatarios de la pauta oficial, aquellos medios y/o productoras de contenidos y/o comercializadoras de espacios publicitarios, que al momento de la asignación se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de Proveedores de Publicidad Oficial (RENAPPO).

Resolución N° 4449 SMYCP (10 de setiembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 15 de setiembre de 2020.

Páginas 24-25

- Fauna Silvestre. Excepción de la Prohibición de ingreso al país por vía terrestre, establecida por el artículo 3° de la Resolución SAGyP N° 725/90. Se autoriza el ingreso al país de Doce (12) ejemplares de Maitú (*Crax fasciolata*) mencionados en el artículo 1°, provenientes de La República Federativa de Brasil, por el paso fronterizo Foz do Iguazu (Brasil) – Puerto Iguazú (Argentina), con destino a la provincia de Corrientes, para incorporarlas al Proyecto de Reintroducción de Maitú en el Parque Iberá (Corrientes), por parte de The Conservation Land Trust. S.A.

Resolución N° 318 MAD (11 de setiembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 15 de setiembre de 2020.

Página 25-26

- Incumplimiento por parte de los Empleadores Autoasegurados, de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y de las Compañías de Seguros de Retiro, de las obligaciones a su cargo. Se establece en Pesos Tres Mil Novecientos Ochenta y Ocho con Treinta y Cinco Centavos (\$ 3.988,35) la equivalencia que determina la unidad del monto de la multa aplicable.

Resolución N° 69 SRT (11 de setiembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 15 de setiembre de 2020.

Página 31-33

Textos Oficiales



Legislación Nacional

- Resolución N° 1027 (11 de setiembre de 2020)
- Resolución N° 69 SRT (11 de setiembre de 2020)
- Resolución N° 318 MAD (11 de setiembre de 2020)
- Resolución N° 4449 SMYCP (10 de setiembre de 2020)



ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1027/2020

RESOL-2020-1027-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2020

VISTO el EX-2020-52033535-APN-SDYME#ENACOM, el IF-2020-56895136-APN-DNSA#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, tiene entre sus competencias la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.

Que, en el ámbito del MERCADO COMÚN DEL SUR, de acuerdo a lo establecido por el Tratado de Asunción y el Protocolo de Ouro Preto, el GRUPO MERCADO COMÚN estableció Subgrupos de Trabajo, entre los cuales se encuentra el Subgrupo de Trabajo N° 1 "Comunicaciones", creado a través del dictado de la Resolución G.M.C. N° 20/95, de fecha 3 de agosto de 1995, integrado por delegados de la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY en su carácter de Estados Miembros del bloque regional.

Que dentro del mencionado Subgrupo de Trabajo se encuentra la Comisión Temática de Radiodifusión, encargada, entre otras cuestiones, de realizar seguimiento de situaciones de interferencias y/u operaciones irregulares, asociadas con la operación de servicios de radiodifusión.

Que la detección de los servicios de radiodifusión que emiten transgrediendo las condiciones impuestas por el resultado de los procesos de coordinación internacional, son informadas a este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, a través de comunicaciones emitidas por los Entes Reguladores de los demás Estados Miembros del MERCOSUR, actualmente la AGENCIA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ANATEL) la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL) y la UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES (URSEC).

Que, en ese sentido, desde la creación del MERCOSUR, han sido receptadas numerosas denuncias, las que han originado la sustanciación de los sumarios correspondientes, en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley N° 26.522.



Que, se verifica un alto grado de reincidencia en la generación de interferencias perjudiciales y/u operaciones irregulares de los servicios que nos ocupan.

Que las medidas adoptadas por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, respecto de las mencionadas denuncias, son objeto de seguimiento por parte de la Comisión Temática de Radiodifusión, perteneciente al Subgrupo de Trabajo N° 1 “Comunicaciones” del GRUPO MERCADO COMÚN, tal como se señalara oportunamente.

Que, a fin de acordar celeridad a las actuaciones vinculadas con las temáticas expuestas y a fin de realizar un seguimiento exhaustivo de las mismas hasta su efectiva resolución, resulta pertinente aprobar un reglamento para el tratamiento de las notificaciones de interferencias y/u operaciones irregulares de servicios de radiodifusión en el ámbito del MERCOSUR.

Que, en relación a la naturaleza de los servicios involucrados y las competencias asignadas, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES, resulta ser la autoridad sustantiva para la aplicación del procedimiento a aprobarse.

Que, consecuentemente, corresponde facultar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES, a dictar la disposición de cese de emisiones a la que refiere el reglamento que nos ocupa.

Que, por su parte, teniendo en cuenta la conclusión del periodo de recepción de las ofertas efectuadas en el marco de los concursos públicos tendientes a la obtención de licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, cuyas convocatorias fueran dispuestas por RESOL-2019-2544-APN-ENACOM#JGM, RESOL-2019-2979-APN-ENACOM#JGM, RESOL-2019-3637-APN-ENACOM#JGM, RESOL-2019-4066-APN-ENACOM#JGM y su similar RESOL-2019-4785-APN-ENACOM#JGM, y en atención a la relevancia del reglamento que por la presente se aprueba, corresponde exceptuar de la suspensión de la tramitación de los sumarios administrativos en los términos de los Artículos 116 y 117 de la Ley N° 26.522, a los servicios que generen interferencias y/u operaciones irregulares de servicios de radiodifusión en el ámbito del MERCOSUR.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016, del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 63 de fecha 28 de agosto de 2020.

Por ello,



EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el reglamento para seguimiento y resolución de interferencias y/u operaciones irregulares de servicios de radiodifusión, denunciadas en el ámbito del MERCOSUR, el que como Anexo IF-2020-56895067-APN-DNSA#ENACOM, del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, forma parte integrante en un todo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Exceptúase de la suspensión de la tramitación de los sumarios administrativos en los términos de los Artículos 116 y 117 de la Ley Nº 26.522, dispuesta por RESOL-2019-2544-APN-ENACOM#JGM, RESOL-2019-2979-APN-ENACOM#JGM, RESOL-2019-3637-APN-ENACOM#JGM, RESOL-2019-4066-APN-ENACOM#JGM y su similar RESOL-2019-4785-APN-ENACOM#JGM a los servicios que generen interferencias y/u operaciones irregulares de servicios de radiodifusión en el ámbito del MERCOSUR.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES, a dictar la disposición de cese de emisiones, que prevé el Reglamento aprobado en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese. Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/09/2020 N° 39115/20 v. 15/09/2020

Fecha de publicación 15/09/2020



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO

Reglamento para seguimiento y resolución de interferencias y/u operaciones irregulares de servicios de radiodifusión, denunciadas en el ámbito del MERCOSUR.

OBJETO

ARTÍCULO 1º.- El presente reglamento, regula el procedimiento de seguimiento y resolución de interferencias y/u operaciones irregulares de servicios de radiodifusión, denunciadas en el ámbito del MERCOSUR.

ARTÍCULO 2º.- Comunicada la interferencia y/u operación irregular, la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC solicitará la intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN, a fin de constatar los extremos denunciados.

ARTÍCULO 3º.- Efectuada la constatación citada en el ARTÍCULO 2º, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES verificará la situación legal de los servicios en cuestión, elaborando un informe circunstanciado en el que constarán los antecedentes de los trámites vinculados con los mencionados servicios y su estado de tramitación.

ARTICULO 4º.- En el supuesto que las interferencias y/u operaciones irregulares sean producto del funcionamiento de un servicio de radiodifusión que cuente con título que legitime su operatividad, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES intimará a su titular a adoptar las medidas necesarias para cesar de inmediato las interferencias o las transgresiones a las que refiere el presente reglamento, las que deberán ser informadas a este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES a través de la presentación del descargo pertinente, el que se sustanciará en el marco del sumario correspondiente.

En caso que las medidas adoptadas por el titular del servicio en cuestión sean insuficientes para resolver la situación planteada, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES quedará facultada a modificar los parámetros técnicos de emisión indicados en la licencia o autorización con dicha finalidad.

ARTÍCULO 5º.- En el caso que las interferencias y/u operaciones irregulares sean generadas por un servicio de radiodifusión que no cuente con título que legitime su operatividad, la DIRECCIÓN NACIONAL DE

SERVICIOS AUDIOVISUALES dispondrá el cese inmediato de emisiones, emplazando al responsable del servicio operativo no autorizado a acompañar la documentación a la que refiere el Artículo 162 de la Ley N° 26.522, para su consideración y tratamiento.

En caso de no verificarse el cese de emisiones mencionado, se propiciará la declaración de ilegalidad del servicio en cuestión en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522.

ARTÍCULO 6°.- El descargo y la presentación a que refiere el Artículo 162 de la Ley N° 26.522, deberán ser ingresados, dentro de los 10 (DIEZ) días corridos de notificadas las medidas a las que refieren los Artículos 4° y 5°, únicamente, a través de la plataforma electrónica de TRÁMITE A DISTANCIA (TAD), del sistema de Gestión Documental Electrónica (cfr. Decreto N° 434/17), en el marco del trámite “PRESENTACIONES INTERFERENCIAS MERCOSUR”.

ARTÍCULO 7°.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC podrá solicitar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES, informe del grado de avance de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las notificaciones de interferencias y/u operaciones irregulares recibidas, a fin de actualizar el estado de situación, en caso de ser necesario, con el objeto de ser presentadas, en el ámbito de la Comisión Temática de Radiodifusión perteneciente al Subgrupo de Trabajo N° 1 “Comunicaciones” del GRUPO MERCADO COMÚN.



SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 69/2020

RESOL-2020-69-APN-SRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2020

VISTO el Expediente EX-2018-49838257-APN-GAJYN#SRT, las Leyes N° 24.241, N° 24.557, N° 26.417, N° 27.426, N° 27.541, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 542 de fecha 17 de junio de 2020, los Decretos N° 833 de fecha 25 de agosto de 1997, N° 1.694 de fecha 05 de noviembre de 2009, N° 110 de fecha 7 de febrero de 2018, N° 404 de fecha 5 de junio de 2019, N° 692 de fecha 24 de agosto de 2020, la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) N° 325 de fecha 3 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 32, apartado 1, de la Ley N° 24.557 establece que el incumplimiento por parte de los Empleadores Autoasegurados, de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y de las Compañías de Seguros de Retiro, de las obligaciones a su cargo, será sancionado con una multa de 20 a 2.000 AMPOs (Aporte Medio Previsional Obligatorio), si no resultare un delito más severamente penado.

Que el artículo 3° del Decreto N° 833 de fecha 25 de agosto de 1997, reemplazó al AMPO considerando como unidad de referencia al Módulo Previsional (MOPRE).

Que el artículo 13 del Capítulo II -Disposiciones Complementarias- de la Ley N° 26.417, estableció la sustitución de todas las referencias concernientes al MOPRE existentes en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, por una determinada proporción del haber mínimo garantizado, según el caso que se trate.

Que, asimismo, el citado artículo 13 estableció que la reglamentación dispondrá la autoridad de aplicación responsable para determinar la equivalencia entre el valor del MOPRE y el del Haber Mínimo Garantizado a la fecha de vigencia de la citada ley.

Que el primer párrafo del artículo 15 del Decreto N° 1.694 de fecha 05 de noviembre de 2009 -sustituido por el artículo 1° del Decreto N° 404 de fecha 5 de junio de 2019- a los efectos del artículo 32 de la Ley N° 24.557 y sus modificaciones, previó la equivalencia del valor MOPRE en un VEINTIDÓS POR CIENTO (22 %) del monto del Haber Mínimo Garantizado, en los términos del artículo 13 de la Ley N° 26.417 y su modificatoria.

Que el Decreto N° 1.694/09 determinó que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) será la encargada de publicar el importe actualizado que surja de aplicar la equivalencia prevista en el artículo 15 del referido decreto, en cada oportunidad en que la ANSES proceda a actualizar el monto del Haber Mínimo Garantizado, de conformidad con lo que prevé en el artículo 8° de la Ley N° 26.417 y el artículo 55 de la Ley



N° 27.541.

Que la Ley N° 27.426 sustituyó el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, estableciendo un nuevo índice de movilidad de las prestaciones mencionadas en los incisos a), b), c), d) e) y f) del artículo 17 de ese cuerpo legal.

Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, suspendiendo por CIENTO OCHENTA (180) días la aplicación del artículo 32 de la Ley N° 24.241.

Que en atención a la emergencia antes citada y por el plazo allí establecido, el PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.) deberá fijar trimestralmente el incremento de los haberes previsionales correspondientes al régimen general de la Ley N° 24.241.

Que en fecha 26 de mayo de 2020 la Comisión Mixta, integrada por representantes del P.E.N. y del PODER LEGISLATIVO NACIONAL, resolvió expresamente solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL y a las presidencias de las CÁMARAS DE SENADORES y DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, la prórroga de los plazos y funciones encomendadas en los artículos 55 y 56 de la Ley N° 27.541 hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que, en razón a lo expuesto, se dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 542 de fecha 17 de junio de 2020, el cual en su artículo 1° estableció prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2020, la suspensión de la aplicación del artículo 32 de la Ley N° 24.241, establecida en el artículo 55 de la Ley N° 27.541.

Que asimismo se dispuso que durante ese período el P.E.N. determinará el incremento de los haberes previsionales correspondientes al régimen general de la Ley N° 24.241.

Que el P.E.N. determinó a través del artículo 1° del Decreto N° 692 de fecha 24 de agosto de 2020, que todas las prestaciones previsionales a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) que refieran a la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias tendrán un incremento porcentual equivalente a SIETE COMA CINCUENTA POR CIENTO (7,50 %) sobre el haber devengado correspondiente al mensual agosto de 2020.

Que el artículo 4° del mencionado decreto estableció que el Haber Mínimo Garantizado por el artículo 125 de la Ley N° 24.241 y el haber máximo de las jubilaciones otorgadas y a otorgar según la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias, serán actualizados a partir del 1° de septiembre de 2020, con el incremento porcentual fijado en el artículo 1° del citado decreto.

Que el artículo 1° de la Resolución ANSES N° 325 de fecha 3 de septiembre de 2020, actualizó el valor del Haber Mínimo Garantizado vigente a partir del mes de septiembre de 2020, fijándolo en la suma de PESOS DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTIOCHO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 18.128,85).



Que en razón de todo lo expuesto corresponde que la S.R.T. publique el importe actualizado que surge de aplicar la equivalencia prevista en el primer párrafo del artículo 15 del Decreto N° 1.694/09, respecto de la Resolución ANSES N° 325/20.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos de esta S.R.T. ha tomado la intervención en el ámbito de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 36 y 38 de la Ley N° 24.557 y el artículo 15 del Decreto N° 1.694/09.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establécese en PESOS TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 3.988,35) el importe que surge de aplicar la equivalencia contenida en el primer párrafo del artículo 15 del Decreto N° 1.694 de fecha 05 de noviembre de 2009, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto N° 692 de fecha 24 de agosto de 2020 y la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) N° 325 de fecha 3 de septiembre de 2020.

ARTICULO 2º.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Gustavo Dario Moron

e. 15/09/2020 N° 38911/20 v. 15/09/2020

Fecha de publicación 15/09/2020





MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 318/2020

RESOL-2020-318-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2020

VISTO el EX-2020-53085433- -APN-DRI#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, la Ley N° 22.421, Decreto N° 666 de fecha 18 de julio de 1997, y la Resolución de la Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca N° 725 de fecha 30 de noviembre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 666 de fecha 25 de julio de 1997 se designó a la entonces SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE como autoridad de aplicación en jurisdicción nacional de la Ley N° 22.421 de Conservación de la Fauna Silvestre. Que el artículo 2° de la citada norma establece que las autoridades deben respetar el equilibrio entre los diversos beneficios económicos, culturales, agropecuarios, recreativos y estéticos que la fauna silvestre aporta al hombre, dando en todos los casos la debida importancia a su conservación como criterio rector de los actos que se otorguen; siendo por lo tanto necesario que en la utilización sustentable de la fauna silvestre se prioricen y apliquen todas las medidas y procedimientos necesarios para su preservación.

Que por Resolución de la Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca N° 725 de fecha 30 de noviembre de 1990, en su artículo 3° se establece como únicos puertos de entrada y salida del país para toda exportación e importación de animales vivos de la fauna silvestre por medio aéreo el Aeropuerto Internacional de Ezeiza y medio marítimo el Puerto de Buenos Aires.

Que The Conservation Land Trust Argentina S.A. (CLT) ha solicitado el ingreso al país de DOCE (12) ejemplares de Maitú (*Crax fasciolata*) Macho, microchip 900.250.000.640.377, Macho, anillo OP 1533 15.0, Macho, anillo OP 1193 15.0, Macho, anillo OP 1534 15.0, Macho, anillo OP 1528 15.0, Macho, anillo OP 1537 15.0, Hembra, anillo OP 1529 15.0, Hembra, anillo OP 17.5 1559, Hembra, anillo OP 17.5 1558, Hembra, anillo OP 17.5 1566, Hembra, anillo OP 17.5 1565, Hembra, microchip 900.250.000.640.444, provenientes de La República Federativa de Brasil, para incorporarlas al Proyecto de Reintroducción de Maitú en el Parque Ibera (Corrientes), los cuales, por motivo de bienestar animal, serán ingresados al país por el paso fronterizo Foz do Iguazú (Brasil) – Puerto Iguazú (Argentina).

Que la Dirección de Recursos Naturales de la provincia de Corrientes, mediante Disposición N° 279 de fecha 14 de agosto de 2020, ANEXO I, ha autorizado el ingreso a dicha provincia de DOCE (12) ejemplares de Maitú (*Crax fasciolata*). Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha elaborado el pertinente informe técnico que avala esta decisión.



Que por todo lo expuesto, corresponde exceptuar a DOCE (12) ejemplares de Maitú (Crax fasciolata), de la Resolución de la Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca N° 725 de fecha 30 de noviembre de 1990 y autorizar el ingreso al país vía terrestre, conforme lo solicitado.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) modificada mediante el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, la Ley de Conservación de la Fauna Silvestre N° 22.421 y su Decreto Reglamentario N° 666 del 18 de julio de 1997.

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúese de la prohibición de ingreso al país por vía terrestre establecida por el artículo 3° de la Resolución SAGyP N° 725/90, a DOCE (12) ejemplares de Maitú (Crax fasciolata) identificados, Macho, microchip 900.250.000.640.377, Macho, anillo OP 1533 15.0, Macho, anillo OP 1193 15.0, Macho, anillo OP 1534 15.0, Macho, anillo OP 1528 15.0, Macho, anillo OP 1537 15.0, Hembra, anillo OP 1529 15.0, Hembra, anillo OP 17.5 1559, Hembra, anillo OP 17.5 1558, Hembra, anillo OP 17.5 1566, Hembra, anillo OP 17.5 1565, Hembra, microchip 900.250.000.640.444, por el paso fronterizo Foz do Iguazu (Brasil) – Puerto Iguazú (Argentina).

ARTÍCULO 2°.- Autorícese el ingreso al país de DOCE (12) ejemplares de Maitú (Crax fasciolata) mencionados en el artículo 1°, provenientes de La República Federativa de Brasil, por el paso fronterizo Foz do Iguazu (Brasil) – Puerto Iguazú (Argentina), con destino a la provincia de Corrientes, para incorporarlas al Proyecto de Reintroducción de Maitú en el Parque Ibera (Corrientes), por parte de The Conservation Land Trust. S.A.

ARTÍCULO 3°.- La autorización dispuesta por el artículo 2° de la presente Resolución, tendrá vigencia por el término de UN (1) año a partir de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Juan Cabandie

e. 15/09/2020 N° 39089/20 v. 15/09/2020

Fecha de publicación 15/09/2020



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA

Resolución 4449/2020

RESOL-2020-4449-APN-SMYCP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2020

VISTO el Expediente: EX-2020-19237701-APN-DGDYD#JGM; la Ley N° 24.156, su Decreto reglamentario N° 1344 del 4 de octubre de 2007, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 287 del 17 de marzo de 2020, N° 297 del 19 de marzo de 2020, N° 325 del 1° de abril de 2020, N° 355 del 11 de abril de 2020, N° 408 del 26 de abril de 2020 y N° 493 del 24 de mayo de 2020; los Decretos N° 2219 del 6 de julio de 1971 y sus modificatorios, 984 del 27 de julio de 2009 y sus modificatorios, 14 del 11 de enero de 2011 y sus modificatorios, 7 del 10 de diciembre de 2019 y 50 del 19 de diciembre de 2019; las Decisiones Administrativas N° 371 de fecha 12 de marzo de 2020, N° 390 de fecha 16 de marzo de 2020 y la Resolución N° 3 de fecha 13 de marzo 2020 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA N° 247 del 24 de agosto de 2016, N° 446 del 28 de septiembre de 2016 y N° 13.780 del 26 de agosto de 2019; y las Resoluciones de la SECRETARIA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA N° 272 del 1 de abril de 2020, 1933 del 14 de mayo de 2020 y 2255 del 2 de junio de 2020 y 2731 del 6 de julio de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que por artículo 2 de la Resolución de esta SECRETARIA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA N° 272 del 1 de abril de 2020 se dispuso suspender hasta el 30 de abril de 2020, inclusive, la obligación establecida en el artículo 3° de la Resolución de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA N° 247/2016, respecto de que solo podrán ser destinatarios de la pauta oficial, aquellos medios y/o productoras de contenidos y/o comercializadoras de espacios publicitarios, que al momento de la asignación se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de Proveedores de Publicidad Oficial (RENAPPO).

Que posteriormente y por el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARIA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA N° 1933 se dispuso prorrogar la suspensión dispuesta hasta el 31 de mayo de 2020 plazo prorrogado por las Resoluciones N° 2255 del 2 de junio de 2020 y 2731 del 8 de julio de 2020 hasta el día 31 de agosto de 2020.

Que atento que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 714 del 31 de agosto de 2020 prorrogó nuevamente el aislamiento entre los días 31 de agosto y 20 de septiembre de 2020, ambos inclusive exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las



provincias argentinas que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en el artículo 3 de dicho cuerpo legal.

Que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ámbito geográfico en que se encuentra la sede de la Dirección Nacional de Publicidad Oficial y el Registro Nacional de Proveedores de Publicidad Oficial se encuentra incluida entre aquellas zonas geográficas en las que se mantiene el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio dificultando la atención presencial sumado a la prohibición de transportes interjurisdiccionales.

Que por lo expuesto manteniéndose las razones que motivaron el dictado de la Resolución de esta SECRETARÍA N° 272/2020 se estima conveniente disponer la prórroga del plazo fijado en el artículo 2 hasta el 31 de diciembre de 2020 de manera de organizar la actuación del registro y de dar previsibilidad a los proveedores que requiera su inscripción sin afectar el desenvolvimiento de la difusión de los actos de gobierno.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico competente.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 14/2011 y el Decreto N° 50/2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2020 inclusive, la suspensión dispuesta en el artículo 2 de la Resolución de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA N° 272/20.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Francisco Meritello

e. 15/09/2020 N° 38968/20 v. 15/09/2020

Fecha de publicación 15/09/2020

Contacto

Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456/3818/ 3802/3803

servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar

IMPORTANTE: Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

servicioslegislativos@bcn.gob.ar o a drldifusion@gmail.com